

Organización y distribución territorial de las titulaciones superiores de conservatorio

(Organisation and territorial distribution of the superior conservatory diplomas)

Catalán, Teresa
Conservatorio Superior de Música
San Miguel, 32
50001 Zaragoza

Después de una breve reseña histórica que nos permite una mejor explicación de las circunstancias que han experimentado los estudios superiores de música en España, nos hemos centrado fundamentalmente en la situación de estas enseñanzas en torno al Decreto de 1966, haciendo una visión comparativa de esta norma, vigente hasta principios del siglo XXI, con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), que ha iniciado su implantación para las enseñanzas superiores en el curso 2000-2001, y que está todavía pendiente de desarrollar en aspectos importantes, como por ejemplo el establecimiento de un marco común de partida, en el que se ubiquen definitivamente las enseñanzas superiores de música en una norma específica para estos centros superiores.

Palabras Clave: L.O.G.S.E. Titulaciones superiores de conservatorio. Conservatorio. Norma específica para centros superiores. Distribución territorial.

Aipamen historiko labur bat egin ondoren, Espainian musika goi ikasketek izan dituzten gorabeherak hobeto azaltzearen, 1966ko Dekretuaren inguruko ikasketa horien egoeraz arduratu gara funtsean, eta XXI mendearen hasiera bitartean indarrean izan den araudi hori eta Hezkuntza Sistemaren Antolamendu Orokorreko Legearekin (LOGSE) konparatu dugu. LOGSE hori, goi ikasketei dagokienez, 2000-2001 ikasturtean ezartzen hasia da, nahiz eta oraindik garatzeak dituen hainbat alderdi garrantzitsu, hala nola abiaburu komun bat ezartzea, musika goi ikasketak behin betiko hartuko dituzten goi ikastegi horietarako berriazko araudi baten barnean.

Giltza-Hitzak: L.O.G.S.E. Kontserbatorioko goi titulazioak. Kontserbatorioa. Goi ikastegietarako berriazko araudia. Lurralde banaketa.

Après un bref résumé historique qui nous permet une meilleure explication des circonstances qu'ont connues les études supérieures de musique en Espagne, nous nous sommes concentrés spécialement sur la situation de ces enseignements concernant le Décret de 1966, en faisant une vision comparative de cette norme, en vigueur jusqu'au début du XXI^e siècle, avec la Loi d'Aménagement Général du Système Éducatif (L.O.G.S.E.), qui a été implantée originellement pour les enseignements supérieurs pour l'année scolaire 2000-2001, et qui est toujours dans l'attente de développements importants, comme par exemple l'établissement d'un cadre commun de départ, dans lequel seraient inclus définitivement les enseignements supérieurs de musique dans une norme spécifique pour ces centres supérieurs.

Mots Clés: L.O.G.S.E. Diplômes supérieurs du conservatoire. Norme spécifique pour les centres supérieurs. Distribution territoriale.

En la actualidad, la enseñanza reglada de la música, se rige por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E), que establece tres grados diferenciados en las enseñanzas musicales: grado elemental comprendido en cuatro cursos, grado medio con tres ciclos de dos cursos cada uno, y grado superior en un ciclo único que abarca cuatro o cinco cursos según las especialidades.

Para el acceso a los estudios de grado superior, la LOGSE determina la superación de una prueba específica (art. 40.3.c). Es preciso también haber aprobado el tercer ciclo del grado medio y estar en posesión del título de bachiller (art. 40.3.a y b), aunque es posible el ingreso sin tener estos estudios, si bien en ese caso el alumno tendrá que superar una prueba específica diferenciada (art. 40.4).

Pero antes de abordar la situación actual de la organización y distribución territorial de las titulaciones superiores más a fondo, conviene trazar una breve reseña histórica que nos explique mejor las circunstancias vividas al respecto a lo largo de los distintos planteamientos docentes inmersos en el agitado tiempo en que nacieron durante los dos siglos pasados. El profundo cambio operado en la sociedad del Estado de las Autonomías y la integración en Europa, hicieron imprescindible abordar una Ley renovada que respondiera a las necesidades de esa nueva comunidad. Así nace la LOGSE a las puertas del siglo XXI.

Los estudios musicales estuvieron impulsados y desarrollados históricamente desde ámbitos eclesiásticos o de otro tipo, pero siempre fuera del campo institucional. La primera vez en la historia que se contempla la música como parte de la estructura del sistema educativo, es exactamente en el año 1857 con la ley del 9 de septiembre, denominada popularmente “Ley Moyano”¹, y que en realidad supone la primera gran norma educativa en una España que trataba de incorporarse a la realidad de los nuevos tiempos con un sistema docente razonable.

Esta ley, en el Título III de la Sección Primera que trata *De las Facultades y de las Enseñanzas Superior y Profesional*, exactamente en el artículo 47 que se refiere a las *Enseñanzas Superiores* incluye las denominadas “Bellas Artes”, entre las que naturalmente, se encontraba la música.

Hacemos notar que la primera ley que ordena las enseñanzas musicales en España, lo hace considerando estos estudios como *superiores*. Tenemos así no sólo la ordenación de las enseñanzas, sino que nos encontramos con que a mediados del siglo XIX se establece el máximo reconocimiento en cuanto al rango de los estudios musicales, equi-

parándolos con los de Diplomática, Notariado, Pintura, Arquitectura y otros, centrandose en el Real Conservatorio de Madrid el lugar idóneo para la impartición de esas enseñanzas.

Aunque esta Ley establece la música como estudios superiores, los implanta fuera de la Universidad como ocurría en ese momento con todas las especialidades que no fueran Filosofía, Ciencias (exactas, físicas y naturales), Farmacia, Medicina, Derecho y Teología. Se sitúa la música por tanto dentro de las enseñanzas singulares que por su exigencia requerían una particular atención, como ocurría con otras especialidades, por ejemplo ingeniería.

La peculiaridad de la especialidad musical quedó pues interpretada desde reglamentos que determinaban requisitos de acceso particulares, en los que reconocía que no hacía falta bachiller porque bastaba una *preparación equivalente que no debe durar menos* (artículo 27), de la misma manera que regulaba y organizaba su profesorado y la forma de gobierno de esos centros superiores no universitarios.

Curiosamente en la actualidad, con la LOGSE, nos encontramos en el punto en que nos situó la Ley Moyano, en el sentido de que tenemos un reconocimiento de los estudios en el rango superior (hoy ya equivalente a todos los efectos al de licenciado), pero seguimos fuera de la estructura universitaria, a pesar de que a lo largo del tiempo, el resto de disciplinas que entonces se consideraron en los mismos términos que la música, estén ya integradas en la estructura universitaria aunque sus títulos no sean de licenciado, como ocurre por ejemplo con la mencionada ingeniería.

En 1905, se establecen conservatorios provinciales reconocidos por el Estado (no superiores), y en el siguiente paso normativo, que no llega hasta 1917, se mantiene el rango superior de los estudios en Madrid y explica en su exposición que está *orientado a crear verdaderos artistas dentro de las tendencias modernas*. En la norma de 1917 se publica el *Reglamento para el gobierno y régimen del Conservatorio de Música y Declamación* que se había anunciado en la Ley Moyano, y que además de respetar el nivel de los estudios del Real Conservatorio de Madrid, lo designa como responsable de *vigilar el régimen y funcionamiento de los conservatorios y escuelas de música españoles donde el Estado reconozca validez oficial a los estudios*, lo que supone en la práctica una reorganización de la música puesto que desde entonces era el mencionado Centro, el responsable de velar por los Conservatorios de provincias ya reconocidos que impartían enseñanzas oficiales de música bajo tutela.

Nuevamente son los avatares históricos los que posponen hasta el año 1942, un Decreto firmado por Franco, en el que se organizaba un conjunto de centros –siempre con el máximo rango en Madrid–, que seguía siendo el único que ostentaba

1. Los datos históricos, fueron ya reseñados por D. Álvaro Zaldívar Gracia (Catedrático de Estética), en la lección inaugural del curso académico que impartió en el Conservatorio Superior de Música de Granada en el curso 2000-2001.

la categoría de *Centro de Enseñanza Superior*. Por tanto, continuaba siendo ese Conservatorio el único que podía impartir títulos superiores, por lo que era obligado ir a Madrid si se quería obtener una capacitación legal para la enseñanza (cátedras) o el reconocimiento oficial de virtuoso.

Fue en el año 1952 cuando las llamadas entonces “Secciones de Declamación” (hoy Escuelas de Arte Dramático), se desvinculan de los Centros en los que estaban integradas hasta ese momento en los llamados Conservatorios de Música y Declamación. Esto supuso un definitivo e indeseable estado de aislamiento de las enseñanzas artísticas, cada vez más circunscritas a un marco estrecho y reduccionista, puesto que se reorganizaban ya definitivamente separadas entre sí y también –como hemos visto– del resto de enseñanzas superiores.

El siguiente paso normativo de los estudios musicales, aparece en el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre sobre *Reglamentación general de los Conservatorios de Música* (conocido popularmente como “El plan del 66”). Este plan, inició su extinción en los años 90 con la aparición de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y se ha establecido este curso como el último de estudios oficiales, habiéndose previsto dos convocatorias posteriores en régimen extraordinario, por lo que si no hay prórrogas o modificaciones, en el curso 2003-2004 desaparece por completo². Ha sido un Decreto que ha mantenido casi 40 años de existencia efectiva.

La nueva situación que se planteó a partir del “Plan del 66” supuso la descentralización de las enseñanzas puesto que autorizaba la existencia de otros conservatorios superiores además del de Madrid. De hecho, en ese texto, en la disposición transitoria sexta ratifica la validez oficial del conservatorio estatal de Madrid, pero en las enseñanzas superiores menciona también Barcelona como centro de validez oficial en la categoría de Conservatorios no estatales.

Poco a poco, se fueron incorporando a la situación de centro autorizado oficialmente para impartir enseñanzas superiores de música otros conservatorios. Así, en el año de implantación del grado superior LOGSE (2000-2001), los conservatorios que impartían enseñanzas superiores según el “Plan del 66”, eran los siguientes: Alicante, Badajoz, Barcelona (Conservatorio del Liceo y Conservatorio Municipal de Música), Bilbao, Castellón, Córdoba, Granada, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid (Real Conservatorio Superior y Escuela Superior de Canto), Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santiago de Compostela, Sevilla, Sta. Cruz de Tenerife, Valencia, Vigo, Vitoria y Zaragoza.

2. Al respecto, conviene hacer notar que se han promulgado en algunas comunidades autónomas plazos de extinción distintos a los dispuestos en el calendario de aplicación de la LOGSE, lo que podría resultar un agravio comparativo para los alumnos de las diferentes comunidades.

En total, había 26 centros impartiendo enseñanzas superiores con arreglo a las disposiciones del mencionado Decreto.

Este plan de estudios, definía por fin con más precisión las enseñanzas de práctica instrumental y las teórico-prácticas y como hemos visto eliminó el centralismo de los estudios superiores, pero sin embargo no significó una solución terminante para estas enseñanzas. Muy al contrario, en lugar de clarificar definitivamente su situación académica, este Decreto agrupó en centros únicos (conservatorios), y en un mismo espacio físico e incluso con equipo directivo compartido, las enseñanzas de rango elemental, medio y superior. Un planteamiento difícilmente comprensible, e inédito en la historia del resto de las especialidades, que ha generando en la práctica un sinfín de problemas graves para las enseñanzas superiores de música, según podemos corroborar a través de nuestra propia experiencia las generaciones que hoy estamos realizando una vida musical profesional.

Destacamos algunas directrices planteadas en aquel Decreto, que afectaron negativamente a las enseñanzas musicales de máximo rango. En lo que se refiere a los ciclos formativos por ejemplo, el “plan del 66” organizaba los estudios superiores únicamente en dos años, tiempo claramente insuficiente para la consecución de los objetivos que cualquier enseñanza superior demanda, aventajando al plan del 42 sólo por el hecho de que exigía los estudios de bachiller para la obtención del título, aunque lo hacía desde una grave deficiencia: esos estudios no eran necesarios para el acceso a las enseñanzas.

Así, desde ese planteamiento nefasto, fue posible y legal la mezcla indiscriminada de los intereses de aquellos estudiantes que pretendían una formación del máximo rango para su incorporación y buen rendimiento profesional, con la de quien se acercaba al conocimiento de la música como aficionado viendo en ella un complemento cultural, postura imposible de desmentir a la luz comparativa de los programas de estudios superiores del citado “Plan del 66” frente a los propiamente universitarios (¿imaginamos esta situación por ejemplo con arquitectura, derecho, medicina o bellas artes?).

Se produce así un evidente empobrecimiento en distintos aspectos puesto que esta coexistencia no convecía a la sociedad de la importancia de los estudios superiores de música, no permitía grados de exigencia y rendimiento a los alumnos, ni tampoco daba la menor posibilidad de integración con el resto de las enseñanzas que tenían la consideración de “superiores”.

Se ha podido constatar a lo largo del tiempo, por la lógica de su deficiente ordenación, que el plan del 66 en lugar de significar un progreso en las enseñanzas, significó el asentamiento de un sistema caduco que apenas aventajaba al Decreto del 42, y que implicaba además vicios que minaban el sistema, como es por ejemplo la ausencia

de objetivos y de medios que evitaran la masificación en determinadas especialidades (piano o guitarra por ejemplo) o la ausencia práctica de otras (mencionaremos la cuerda como más llamativa), propiciando así una imperfecta formación para todos y grandes carencias en la red de profesionales que una sociedad desarrollada demanda.

Consideramos por tanto que en los graves problemas que ha padecido y arrastra hasta hoy la educación musical en España, la concepción y el planteamiento del "Plan del 66", ha tenido un gran protagonismo y responsabilidad.

En el año 70, la Ley General de Educación estableció que *"las escuelas superiores de Bellas artes, los conservatorios de Música y las escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan"*. Pero lo que concluyó con la admisión de las Bellas Artes en la Universidad, no fue más que un intento fallido para las enseñanzas superiores de música, que quedaron relegadas definitivamente en el rincón de "inclasificables", quedando sumidas en sus propias contradicciones e incapaces de obtener la menor eficacia, reconocimiento y prestigio.

Como hemos dicho, en 1990 se aprueba la LOGSE, nacida para sustituir toda la planificación de las enseñanzas y para adaptar el mundo educativo a la nueva situación política y social del Estado Español. En el caso concreto de las enseñanzas artísticas, el cambio significa la aportación de un espíritu radicalmente distinto, más acorde con la nueva sociedad y la integración europea. Además, esta Ley puede hacer posible alcanzar el estatus real de enseñanzas superiores, en un edificio sustentado por la lógica de una planificación general estructurada, capaz de cambiar de raíz las dinámicas implantadas por los planes anteriores, a través de una ordenación que permita una formación integral del máximo nivel.

En 1991, se publica el Real Decreto por el que se establece el calendario de aplicación de dicha Ley (986/1991 de 14 de junio) cuyas sucesivas modificaciones (nada menos que cinco entre 1993 y 1999) han ido posponiendo la entrada en vigor del nuevo Grado Superior. Fue en el curso 2000-2001 cuando el Conservatorio Superior de Salamanca inicia el nuevo camino, seguido por la mayor parte de centros en el Estado que durante el presente curso 2001-2002 han incorporado el grado superior según LOGSE, aunque todavía alguna comunidad autónoma haya previsto iniciar la nueva etapa en el próximo curso 2002-2003.

Portanto, el momento de cambio ya no es el futuro. Hablamos en presente porque ahora mismo se están afianzando las bases principales de lo que serán los nuevos tiempos para la enseñanza musical.

Observemos algunas de las características de la nueva ordenación, cuyos textos legales, dicho sea en tono de lamento, han ido apareciendo quizá

con demasiada lentitud. En planes anteriores, la distribución de las materias marcaba diferencias importantes entre las distintas áreas troncales. Así, carreras similares tenían duraciones que la lógica impedía justificar. Por ejemplo en las especialidades instrumentales, los estudios se cursaban en 10, 8, 7 ó 5 años, y en la especialidad de composición por ejemplo, eran 15 los años de trabajo académico. Con la L.O.G.S.E se produce por tanto una planificación más coherente de los estudios en todos sus niveles, ya que la única diferencia está en las especialidades de Composición o Dirección que implican un año más de trabajo total que el resto de las disciplinas.

Además, esta Ley establece por fin de manera definitiva, una formación musical integral para todas las especialidades, y convierte los estudios superiores en un título equivalente a todos los efectos al de licenciado universitario con una estructura lógica que incluye asignaturas troncales (obligatorias), optativas y de libre elección. Este nuevo currículo, equipara nuestros estudios a la estructura, créditos y contenidos de los países de nuestro entorno, solventando aspectos esenciales en las enseñanzas superiores desde el punto de vista de la ordenación, aunque no obstante hay que lamentar que no contempla un paso intermedio en el ciclo superior que represente la equivalencia a una diplomatura universitaria.

Otra de las ventajas de esta Ley es que por fin deja bien delimitadas las enseñanzas profesionales de las que no lo son, ubicando a los aficionados en las Escuelas de música y a los profesionales en los Conservatorios³, y aportando además un diseño que clarifica la música en las enseñanzas generales, que crea un bachiller musical y que incorpora la especialidad de educación musical en la diplomatura universitaria de Magisterio. A esta situación, se le ha añadido la licenciatura en Historia y Ciencias de la música, a la que se puede acceder con tres años de enseñanza superior aprobados en un Conservatorio.

Estas novedades deben proporcionar la base necesaria para que un alto porcentaje de sus estudiantes se convierta en profesionales cualificados. De hecho, los alumnos podrán recibir una completa formación, elegir estudios que comportan títulos no contemplados anteriormente y que ahora abarcan todos los terrenos y ámbitos profesionales, e incluso delimitar especialidades dentro de cada titulación (electroacústica, audiovisuales, etc.). Así, tiene excelentes posibilidades de adiestramiento un futuro profesional que pretenda ser creador (en cualquier especialidad: cine, TV, publicidad, etc.), que opte por ser intérprete (Jazz, Rock, Barroco o el estilo musical que él determine), o bien que quiera ser director o pedagogo. Pero también las

3. También tiene en cuenta la necesidad de acoger alumnos a tiempo parcial, especialmente a quienes –interesados en cursar estudios de instrumento a nivel superior–, no pretenden seguir la totalidad de los estudios reglados conducentes a la obtención del título correspondiente.

tiene otro que se decida por una de las opciones recién incorporadas como por ejemplo la de gestor, promotor, técnico, investigador, crítico, luthier... El sueño de que todas las ramas profesionales, todas las estéticas, todas las épocas y cualquier estilo estén acogidos en los núcleos de enseñanza musical, se puede cumplir si los centros, los docentes, y su trabajo en los departamentos se estructuran adecuadamente para ello.

Pero uno de los aspectos que nos parece más preocupante en este sentido, es que a pesar del acierto significativo que supone establecer la separación de los distintos grados de estas enseñanzas, considerando a los Conservatorios Superiores como Centros que impartirán únicamente estudios de este rango, los deja sin embargo –una vez más– en situación de aislamiento, puesto que las enseñanzas especiales siguen sin estar integradas entre sí, ni junto al resto de las enseñanzas superiores que se imparten en la Universidad. Es una extraña situación, si tenemos en cuenta que como hemos indicado, en las Universidades ya se imparten estudios musicales.

Desde el punto de vista de su implantación territorial, podemos observar por Comunidades Autónomas, qué centros tienen previsto impartir enseñanzas superiores según LOGSE en este recién comenzado curso 2001-2002 y en el futuro:

En Andalucía: Sevilla, Córdoba, Granada y Málaga, mantienen conservatorios superiores, aunque parece que está por definir si se van a mantener todos estos centros o bien, si serán menos conservatorios y en su caso si se plantean con una estructura de sedes compartidas.

En Aragón, el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza se ha incorporado este curso a las enseñanzas LOGSE.

En Asturias, Oviedo continúa siendo Conservatorio Superior y este año imparte el primer curso superior según la nueva Ley.

En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Palma de Mallorca, tiene la sede de las enseñanzas musicales superiores, que se han iniciado este año.

En Canarias, con esta fecha ninguno de los dos centros superiores imparte enseñanzas superiores LOGSE. Antes que su implantación, prevista para el próximo curso 2002-2003, está pendiente definir si son los Conservatorios de Las Palmas de Gran Canaria y Tenerife los que se mantienen, o bien si se establece un único centro con sede compartida.

En Castilla-León, el Conservatorio Superior de Salamanca, está ya en el segundo curso de enseñanzas superiores LOGSE.

Castilla-La Mancha no tiene previsto incorporar ningún centro de enseñanzas superiores de música.

Cataluña ha creado la ESMUC (Escola Superior de Música de Catalunya), como único centro que impartirá las enseñanzas superiores de música LOGSE (reglada y no reglada), desapareciendo como centros superiores el Conservatorio Municipal de Música y el Conservatorio Superior de Música del Liceo.

En Euskadi, San Sebastián se ha establecido como sede para implantar desde este mismo curso, el grado superior LOGSE.

En Extremadura, seguirá siendo Badajoz la sede de las enseñanzas musicales de rango superior con la nueva Ley.

En Galicia, La Coruña y Vigo han incorporado este curso el primer año de estudios superiores LOGSE, desapareciendo Santiago de Compostela como centro superior.

En Madrid, el Real Conservatorio Superior de Música ha iniciado este curso el nuevo plan de estudios, y no tenemos noticia de cuál será la nueva situación de la Escuela Superior de Canto, que como centro superior tendrá que adaptarse a las nuevas normas, lo que puede modificar su situación dado que la LOGSE no contempla una única especialidad en un centro de enseñanzas superiores de música.

En Murcia, el Conservatorio Superior “Manuel Massotti”, ha iniciado este año los cursos LOGSE.

La situación en Navarra está pendiente de cumplimiento de una orden del Parlamento Foral de junio de 2001, por la que el próximo curso 2002-2003, tendrá que incorporar estudios superiores LOGSE.

Y por último, Valencia, mantiene los conservatorios de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia según los nuevos planes de enseñanza superior; que ha incorporado este mismo curso académico.

Son 18 los conservatorios superiores que están impartiendo enseñanzas superiores LOGSE durante este curso, a los que hay que sumar la Escuela Superior de Canto de Madrid. Queda por incorporarse a esta situación Canarias y Navarra, por lo que pueden ser 20 ó 21 el total de centros hábiles en el territorio del Estado.

Y hablamos de distribución territorial porque esta realidad ha cobrado una importancia excepcional, ya que una de las características importantes de esta ley, está en que una vez determinado el decreto de mínimos (Real Decreto 617/1995 de 21 de abril), cada Comunidad Autónoma tiene la posibilidad de arbitrar su propio modelo pedagógico. A éstas les corresponde por tanto el desarrollo y adaptación de los mínimos establecidos, así como fijar sus metas y delinear los planteamientos que puedan satisfacer sus necesidades educativas. En definitiva, crear un modelo de Centro adap-

tado al nuevo espíritu y coherente con su propia realidad autonómica.

Pero para que la nueva planificación tenga posibilidades de alcanzar rendimientos, consideramos imprescindible y extraordinariamente urgente establecer un marco común de partida, en el que se ubiquen definitivamente las enseñanzas superiores de música en una *norma específica* para estos centros superiores.

En este sentido, no hemos tenido noticia sobre la Proposición no de Ley que presentó el Congreso de los Diputados al Gobierno en la anterior legislatura de 1996-2000 respecto a “*aprobar, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en el plazo máximo de seis meses un Proyecto de Ley que regule el carácter específico del grado superior de las enseñanzas artísticas*”. Según afirma Antonio Embid en su magnífico informe sobre legislación musical en el último siglo⁴, *la voluntad parlamentaria era bien evidente y la Comisión del Congreso de los Diputados referida, sin entrar en consideraciones de fondo, mencionaba claramente el objeto –y fundamento– de la iniciativa que era “el carácter específico” del grado superior de las enseñanzas artísticas.*

A nuestro juicio, el principal escollo para la normalización de las enseñanzas superiores de música, y para alcanzar la posibilidad real de que pueda existir en cada Comunidad e incluso en cada Conservatorio un proyecto de Centro en el que se desarrolle un diseño adecuado, es precisamente el establecimiento de esa norma específica común desde la que podrían partir las iniciativas particulares relativas a la personalidad de cada administración autonómica y en su caso, de cada centro.

En el repaso a nuestra historia reciente, hemos comprobado que la falta de desarrollo normativo, el aislamiento y la ausencia de ubicación específica, ha enquistado los problemas de los anteriores Decretos, haciendo inviable evitar los conflictos que venimos arrastrando hasta hoy y cuya inercia debe ser salvada con ocasión de esta ambiciosa renovación. El vacío y las contradicciones legales además de los posibles incumplimientos que en este momento existen, hacen peligrar un desarrollo coherente de los nuevos estudios.

Tanto tiempo en estado de letargo, ha creado una inercia difícil de salvar, y el nuevo planteamiento requiere una profunda revisión de contenidos, de procedimientos didácticos y de adecuación. Sólo con un valiente planteamiento de nuevo cuño, y con profesionales que hayan entendido los cambios, y que estén en disposición personal de aportar su esfuerzo para alcanzar las nuevas metas sin limitarse con cambios insustanciales, será posible conseguir que los estudios superiores de música

tengan el lugar que por derecho propio les corresponde y que la sociedad demanda.

Aunque es esencial, no es sólo el esfuerzo presupuestario el que marca el camino a seguir. Son muchos los aspectos que requieren una atención especial y mencionamos algunos: La planificación de centros que atienda a la realidad demográfica y a las estadísticas que nos muestran la ocupación de los centros de nivel medio LOGSE; la adecuación del conjunto de técnicos que en cada administración autonómica afronte el asesoramiento para el desarrollo y planificación de la Ley; la necesaria coordinación entre las distintas autonomías y centros que evite duplicaciones y agravios comparativos... en definitiva, es imprescindible que seamos capaces de organizarnos y de insertarnos en el tejido cultural y en las necesidades sociales de los nuevos tiempos.

En lo que se refiere a los currículos, una de las acciones más urgentes para conseguir los mínimos que hagan posible su concreción y establecimiento así como una declaración de objetivos, es resolver el problema del profesorado, que en este momento se encuentra con el acceso a cátedras congelado desde 1990 y sin idea clara del futuro. Al respecto, cada comunidad autónoma está optando por distintos modelos, en algún caso sin establecer una plantilla básica estable que –regida por una normativa flexible que le permita una imprescindible y deseable vida profesional paralela a la docencia a la que complementa–, mantenga las directrices pedagógicas, controle la evaluación de los procesos de aprendizaje, y sea capaz de orientar y mantener los objetivos trazados de manera firme y constante, manteniendo estructuras departamentales que animen y permitan líneas de investigación, revisión y estructuración en función de las características y necesidades particulares en cada especialidad. La posibilidad añadida de contratación de profesionales en régimen flexible, permite además complementar la plantilla básica con un perfil de profesorado que de otra forma no se integraría en las enseñanzas musicales, lo que ha supuesto hasta hoy una pérdida evidente para estas enseñanzas.

Los problemas que puedan surgir en estos momentos deben ser resueltos con mayor rapidez y coherencia que nunca, ya que esta circunstancia es clave para la determinación y establecimiento de las bases de ese futuro. Priorizar reducción de costes, intereses políticos o rendimientos económicos, aunque sea por procedimientos aparentemente adecuados para soluciones inmediatas, puede tener consecuencias graves para la calidad y el futuro de la enseñanza, y no parece que sean posibles más oportunidades de salir del marasmo en el que nos encontramos.

Pero aún es pronto para hacer valoraciones. Estamos en el momento del impulso, donde sólo nos queda desear que apliquemos espíritu crítico para reconocer los errores, y humildad suficiente para rectificarlos.

4. Antonio Embid Irujo *Un siglo de legislación musical en España (y una alternativa para la organización de las enseñanzas artísticas en su grado superior)*. Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.). Excm. Diputación de Zaragoza. Zaragoza, 2000.